



Municipalidad Provincial de Yungay

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



Resolución de Gerencia Municipal N° 034 – 2025 – MPY

Yungay, 6 de enero de 2025.

VISTOS:

Expediente Administrativo N°00000548-2023, de fecha 12 de enero del 2023; Escrito S/N, de fecha 12 de enero de 2023; Informe N°072-2023-MPY/06.41 de fecha 15 de febrero de 2023, de la Unidad de Recursos Humanos; Informe N°27-2023-MPY/GAF/06.42, de fecha 17 de abril del 2023, de la Unidad de Contabilidad; Informe N°1048-2023-MPY/ULA, de fecha 25 de abril del 2023, de la Unidad de Logística y Adquisiciones; Informe N°321-2024-MPY/05.10, de fecha 16 de octubre del 2024, de la Gerencia de Planificación y Presupuesto; Informe N°717-2024-MPY/06.41, de fecha 06 de diciembre del 2024, de la Unidad de Recursos Humanos; Informe N°0615-2024-MPY/GAF/06.40, de fecha 11 de diciembre del 2024 de la Gerencia de Administración y Finanzas; e Informe Legal N°1233-2024-MPY/05.20, de fecha 20 de diciembre del 2024, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 30305, establece que: *"Las Municipalidades Provinciales y/o Distritales son órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"*, dispositivo que es concordante con lo estipulado en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, el cual señala: *"La Autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, Administrativos y de Administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"*; Por lo que están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad a la Constitución Política del Perú regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como las normas técnicas referidas a los sistemas administrativos del Estado que, su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio. Ello implica la tipificación de las conductas constitutivas de infracción, la fiscalización, la instauración del proceso administrativo sancionador y la aplicación de las multas administrativas y otras de ejecución posterior ante el incumplimiento de las disposiciones municipales, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en el Artículo 20°, numeral 20), expresa: *"Son atribuciones del Alcalde: Delegar sus atribuciones, (...), Administrativas en el Gerente Municipal, quien desempeñara el cargo con arreglo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades"*;

Que, en principio debemos indicar, que el Artículo 25° de la Constitución Política del Perú, establece que todo trabajador tiene derecho al *"descanso semanal y anual remunerados"*, añadiendo que: *"su disfrute y su comprensión se regula por ley o por convenio"*. En ese sentido, el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente al trabajador por tener una relación subordinada, y del cual es de reconocimiento constitucional;





Municipalidad Provincial de Yungay

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



Que, por otro lado, según lo prescrito en numeral 31.2 y 31.5 del Artículo 31° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil señala que: *"La compensación económica se paga mensualmente e incluye la Valorización Principal y la Ajustada, y la Priorizada, de corresponder. El pago mensual corresponde a un catorceavo (1/14) de la compensación económica. Las vacaciones y los aguinaldos son equivalentes al pago mensual. Esta disposición no admite excepciones ni interpretaciones, ni es materia de negociación" y "Solo los literales a), b), c) y d) del numeral 31.1 están sujetos a cargas sociales: Seguridad Social en salud y seguro de pensiones, así como al Impuesto a la Renta."*

Que, el Artículo 35° de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, en su literal b) establece: (...) *"Gozar de descanso vacacional efectivo y continuo de treinta (30) días por cada año completo de servicios, incluyendo los días de libre disponibilidad, regulados en el reglamento. Mediante decreto supremo el Poder Ejecutivo puede establecer que hasta quince (15) días de dicho periodo se ejecuten de forma general. El no goce del beneficio en el año siguiente en que se genera el derecho no genera compensación monetaria alguna y el descanso se acumula. (...)";*

Que, según lo prescrito por la Ley N° 31953, se aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, Distribución del Gasto del Presupuesto del Sector Público por Niveles de Gobierno, Pliegos y Fuentes de Financiamiento, que comprende los créditos presupuestarios máximos correspondientes a los pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, agrupados en Gobierno Central e instancias descentralizadas. Dentro de esta Ley se encuentra el rubro 07 de la fuente de financiamiento del Recurso Determinados.

Que, de acuerdo a lo plasmado en el Artículo I del Título Preliminar, del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, define en el primer párrafo: *"Carrera Administrativa como el conjunto de principios, normas y procesos que regulan el ingreso, los derechos y los deberes que corresponden a los servidores públicos que, con carácter estable prestan servicios de naturaleza permanente en la Administración Pública. Segundo párrafo: "Tiene como objeto la de permitir la incorporación de personal idóneo, garantizar su permanencia, asegurar su desarrollo y promover su realización personal en el desempeño del servicio público."*

Que, consecuente el Artículo 34° del Capítulo VI, del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, precisa que el término de la Carrera Administrativa se expresa por resolución del titular de la entidad o de quien esté facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acreditan la misma y conforme al artículo subsiguiente, en los casos de fallecimiento, renuncia o cese definitivo, la resolución respectiva expresará además, todos los aspectos referentes a la situación laboral del exservidor, a fin de facilitar el inmediato ejercicio de los derechos económicos que le corresponda.

Que, el artículo 24° de la misma norma legal invocada, establece: *"Artículo 24.- Son derechos de los servidores públicos de carrera: (...) d) Gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas salvo acumulación convencional hasta de 02 periodos; (...)".*





Municipalidad Provincial de Yungay

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



Que, de igual manera, el Artículo N°54 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, señala: "Artículo 54.- Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos: a) Asignación por cumplir 25 6 30 años de servicios: Se otorga por un monto equivalente a dos remuneraciones mensuales totales, al cumplir 25 años de servicios, y tres remuneraciones mensuales al cumplir 30 años de servicios. Se otorga por única vez en cada caso. b) Aguinaldos: Se otorgan en Fiestas Patrias y Navidad por el monto que se fije por Decreto Supremo cada año. c) Compensación por Tiempo de Servicios: Se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios. En caso de cese y posterior reingreso, la cantidad pagada surte efecto cancelatorio del tiempo de servicios anterior para este beneficio."

Que, asimismo el artículo 102° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que aprueba el Reglamento de la Carrera Administrativa, establece: "Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda".

Que, el Artículo 104° del DECRETO SUPREMO N° 005-90-PCM, establece: "El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por doceavas partes. En caso de fallecimiento, la compensación se otorga a sus familiares directos en el siguiente orden excluyente; conyugue, hijos, padres o hermanos.";

Que, mediante Expediente Administrativo N°00000548-2023, de fecha 12 de enero del 2023 la exservidora Medina Espinoza Yanid Soledad, solicita pago de beneficios sociales, habiendo laborado en la Municipalidad Provincial de Yungay, como Jefa de la División de Desarrollo Económico y Fomento Empresarial de la Municipalidad Provincial de Yungay por el periodo del 27 de agosto del 2021 hasta el 31 de diciembre del 2022.

Que, con Informe N°072-2023-MPY/06.41, de fecha 15 de febrero del 2023, la jefatura de la Unidad de Recursos Humanos, informa que el beneficio que tiene la exservidora es el pago de sus vacaciones no gozadas, por sus servicios prestados a la Municipalidad Provincial de Yungay, por el tiempo de 1 año, 4 meses y 5 días, por lo que se procede a realizar el cálculo respectivo para determinar el importe a pagar:

Apellidos y Nombres : YANID SOLEDAD MEDINA ESPINOZA
Doc. Nacional Identidad : 42865312
Condición Laboral : Designado
Fecha de Ingreso : 27 de agosto del 2021
Fecha de Cese : 31 de diciembre del 2022
Cargo Fecha de Cese : Jefe de la División de Desarrollo Económico y Fomento Empresarial
Régimen Laboral : Decreto Legislativo No. 276
Nivel Remunerativo : S/ 2,200.00





Municipalidad Provincial de Yungay

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



Tiempo de Servicios : Años= 01 Meses= 04 Días= 05

Acumulados al 31/12/2022 (...)"

Siendo el monto calculado según el siguiente detalle:

BENEFICIOS	IMPORTE A PAGAR
Vacaciones no gozadas y/o truncas	2,933.33
Aportaciones	264.00
TOTAL	3,197.33

Precisando que: "(...) Esta Unidad opina por la procedencia del pago de la Vacaciones Truncas, considerándose el tiempo de servicios para el pago de vacaciones truncas de 01 años 04 meses, para lo cual se remite la documentación para su opinión legal y proyección de la resolución como corresponde."

Que, con Informe N°027-2023-MPY/GAF/06.42, de fecha 17 de abril del 2023, la Unidad de Contabilidad, remite Información Requerida y precisa que la ex funcionaria Medina Espinoza Yanid Soledad, no presenta Encargo Interno y viáticos por rendir durante el periodo que laboro en la Municipalidad Provincial de Yungay.

Que, con Informe N°1048-2023-MPY/ULA, de fecha 25 de abril de 2023, la Unidad de Logística y Adquisición de la MPY, remite información de no adeudo de bienes patrimoniales de la ex funcionaria Medina Espinoza Yanid Soledad.

Que mediante Informe N°321-2024-MPY/05.10, de fecha 16 de octubre del 2024, la Gerencia de Planificación y Presupuesto, otorga disponibilidad presupuestal, por el monto de S/3,197.33 (Tres mil ciento noventa y siete con 33/100 soles); con afectación presupuestal a las fuentes de financiamiento Recursos Directamente Recaudados – Rubro 9, para el pago de beneficios sociales a favor de la exfuncionaria Medina Espinoza Yanid Soledad.

Que, mediante Informe N°717-2024-MPY/06.41, de fecha 06 de diciembre del 2024, la Unidad de Recursos Humanos, remite información de compensación vacacional, en cual precisa que la exservidora MEDINA ESPINOZA YANID SOLEDAD, NO PRESENTA ENCARGO INTERNO Y VIATICOS POR RENDIR y NO EXISTE ADEUDO DE BIENES y solicita Opinión Legal y su posterior emisión de acto resolutivo.

Que, a través de Informe N°0615-2024-MPY/GAF/06.40, de fecha 11 de diciembre de 2024, la Gerencia de Administración y Finanzas, solicita dar continuidad de trámite administrativo – pago de beneficios sociales, conforme al Informe N°072-2023-MPY/06.41, emitido por la Unidad de Recursos Humanos.

Que, con Informe Legal N°1233-2024-MPY/05.20, de fecha 19 de diciembre del 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica, precisa que: "(...) Mediante **ACTO RESOLUTIVO** de **Gerencia Municipal** se **APRUEBE** la solicitud de la exservidora la **Sra. MEDINA ESPINOZA YANID SOLEDAD**, por el pago de **COMPESACIÓN DE VACACIONES NO GOZADAS O TRUNCAS**, por el importe ascendente a **S/3,197.33 (Tres mil ciento noventa y siete con 33/100 soles).**"





Municipalidad Provincial de Yungay

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



Estando a las consideraciones expuestas y de acuerdo a las facultades conferidas en el numeral 20) del artículo 20° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades y en uso de las facultades delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 003-2025-MPY, de fecha 2 de enero del 2025;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – RECONOCER el pago por **COMPENSACIÓN DE VACACIONES TRUNCAS Y/O NO GOZADAS**, a favor de la exservidora **MEDINA ESPINOZA YANID SOLEDAD**, por el importe de **S/3,197.33 (Tres mil ciento noventa y siete con 33/100 soles)**, conforme a lo establecido en el Artículo N° 104, del Decreto Supremo N°005-90-PCM, conforme se detalla en el siguiente cuadro, establecido en el Informe N°072-2023-MPY/06.41:

BENEFICIOS	IMPORTE A PAGAR
Vacaciones no gozadas y/o truncas	2,933.33
Aportaciones	264.00
TOTAL	3,197.33

ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR, la presente Resolución al profesional mencionado en el artículo primero y a las gerencias correspondientes de la Municipalidad Provincial de Yungay para su conocimiento y demás fines.

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER, a la Unidad de Estadística y Sistemas, la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Yungay (<https://www.gob.pe/muniyungay>).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY
Abg. Xiomara Mavra Rosales Torres
GERENTE MUNICIPAL (E)

